



**GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL  
CANTÓN SUSCAL**

**Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal**

**Año VI- Suscal, Cañar, Ecuador, Lunes, 05 de Febrero de 2024 – Nº.-053**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de

Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, cuyo fin es el impulso inmediato del incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, estableciendo un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

Así como el fomento del empleo y el incremento de la inversión y el emprendimiento, forman parte de la política económica del gobierno seccional, se debe propender también, como parte de la política fiscal, alivianar el pasivo de los pequeños contribuyentes y ciudadanos de Suscal, bajo el principio de equidad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital,

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el



pago de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener y ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

Con la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se busca realizar un reordenamiento de estas obligaciones vencidas y pendientes de pago, que en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, y con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, la municipalidad espera una recaudación de recursos para reinvertir en obras que beneficien a los ciudadanos.

De esta manera, el GADM del cantón Suscal, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO  
DEL CANTON SUSCAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

**Que,** el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

**Que,** el artículo 300 de la Constitución señala: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."*;

**Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;



- Que,** el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante "COT") en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;
- Que,** el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;
- Que,** la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo publicada el 20 de diciembre de 2023 en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, dispone que los Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación

les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural



**Participativo del cantón Suscal**, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas.

**Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, vencidas o pendientes de pago hasta el 23 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta el 23 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al **Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal**, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

**Artículo 3.- Principios generales.-** La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Artículo 4.- Plazo de remisión.-** El plazo para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos,

inclusive el impuesto al rodaje, rige a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, hasta el 18 de mayo de 2024.

**Artículo 5.- Comunicación formal del pago.-** Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal (capital) de la obligación tributaria, entendiéndose con ello cumplida la obligación y deberán comunicar al GAD Municipal o a sus Empresas Públicas cuando corresponda, o en los siguientes casos :

- a) **Cuando existan reclamos o** procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir sobre obligaciones tributarias deberán dar cumplimiento al desistimiento establecido en el inciso segundo del literal b) de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de



un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

- b) **Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias** iniciados, el sujeto pasivo deberá realizar el pago total del tributo, y comunicar al funcionario ejecutor o juez de coactivas a cargo del procedimiento para que proceda con el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

En caso que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor; para el efecto, los porcentajes sobre los cuales se aplique la remisión dependerán de la fecha de la que se contabilicen los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

- c) **Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas**

**correspondientes**, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar que quede luego de imputar al capital, la totalidad de los pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, para lo cual deberán presentar una comunicación dirigida a la autoridad competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

**Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** Si el sujeto pasivo desee acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la máxima autoridad del **Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal**, o a la Empresa Pública cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor



y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

**Artículo 7.- Fondos de terceros.-** Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la remisión de intereses de mora, multas y recargos.

#### Disposiciones Generales.-

**Primera.-** Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.


**Segunda.-** No se concederá facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión.

**Tercera.-** En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dos días del mes de Febrero 2024.

  
**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

  
**Abg. Jony Urgilés Heredia**  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal - GADIPCS, **CERTIFICA** que; la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue conocida, discutida y



aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero del 2024 y sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, viernes 02 de febrero del 2024.



**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL**  
**GADIPCS.**

Suscal, a los dos días del mes de febrero del 2024; a las 11H00 am, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL**  
**GADIPCS.**

**ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS:**  
Suscal, a los cinco días del mes de febrero del 2024; a las 10H00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y

por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

El suscrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS", fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los cinco días del mes de febrero del 2024: a las 10H00 am.



**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL**  
**GADIPCS**